

**TARIFAS DE COMISIONES, GASTOS REPERCUTIBLES APLICABLES A LA CLIENTELA
Y NORMAS DE VALORACIÓN**

[EPÍGRAFE 1º CONDICIONES GENERALES](#)

[EPÍGRAFE 2º TARIFAS DE COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES](#)

[EPÍGRAFE 3º LIMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CREDITO Y LIBRETAS DE AHORRO](#)

EPÍGRAFE 1º CONDICIONES GENERALES (página 1 de 1)

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes tarifas son de general aplicación a las operaciones que la entidad realiza habitualmente. Cuando se solicite la prestación de un servicio de carácter excepcional o singular no tarifado, las comisiones y condiciones serán las que expresamente se pacten.

2.- NORMAS DE VALORACIÓN

Las valoraciones de esta tarifa se corresponden con las contenidas en el anexo IV, de la circular del Banco de España nº 8/1990 (B.O.E. 20/09/90) con las modificaciones de la Circular del Banco de España 3/2001 de 24 de septiembre (B.O.E. 9/10/01) en lo que sea de aplicación.

3.- MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS

De acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del apartado octavo de la Norma 6ª de la Circular del Banco de España 8/90, las modificaciones del tipo de interés, comisiones o gastos repercutibles aplicables en los contratos serán comunicados previa e individualmente a la clientela con una antelación no inferior a dos meses.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1989 estas tarifas podrán ser modificada previa comunicación al Banco de España.

EPÍGRAFE 2º

TARIFAS DE COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES (página 1 de 2)

COFIDIS HISPANIA, E.F.C., S.A. (Sociedad Unipersonal) Folleto único de tarifas aplicadas por esta entidad y gastos repercutibles a la clientela

A.- CONTRATOS DE CUENTA PERMANENTE

Las cuentas permanentes son líneas de crédito revolvente que el titular puede utilizar, entre otros medios, mediante tarjeta. Las actuales cuentas permanentes de la entidad son : « Vidalibre » ; « Direct-Cash » ; « Flexi-Credit » y « DineroYa ».

COMISIÓN DE DEVOLUCIÓN

Especificación	Comisión	Mínimo en euros
Por cada cuota devuelta inferior o igual a 30 €	6 €	-
Por cada cuota devuelta superior a 30 €e inferior o igual a 70 €	12 €	-
Por cada cuota devuelta superior a 70 €	5% sobre la cuota devuelta	Mínimo 18 €

B.- PRÉSTAMOS

Los productos tipificados son los siguientes: Préstamo Mercantil y Préstamo Mercantil Gratuito y Préstamo Personal.

COMISIÓN DE DEVOLUCIÓN

Especificación	Comisión	Mínimo en euros
Por cada cuota devuelta inferior o igual a 30 €	6 €	-
Por cada cuota devuelta superior a 30 €e inferior o igual a 70 €	12 €	-
Por cada cuota devuelta superior a 70 €	5% sobre la cuota devuelta	Mínimo 18 €

COMISIÓN DE APERTURA

- Préstamo Mercantil: máximo del 3% sobre el importe del préstamo, con un mínimo de 15 euros

COMISIÓN DE CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL O PARCIAL

- Préstamo Personal (contratos a tipo fijo) y Préstamo Mercantil (salvo Vorwerk): máximo del 3% sobre el capital amortizado anticipadamente
- Préstamo Mercantil (contratos a tipo fijo. Sólo aplicable el primer año de vigencia de préstamos para financiar compras en la comercial Vorwerk): 3% sobre el capital amortizado anticipadamente, con un máximo de 18 euros

COMISIÓN DE APLAZAMIENTO

- Préstamo Mercantil (TIN 0% para el cliente): 4% sobre el importe aplazado, con un mínimo de 10 euros

C.- OTROS PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS

Los productos tipificados son los siguientes: Tarjeta Universal y Crédito clásico Revolving (FP).

EPÍGRAFE 2º

TARIFAS DE COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES (página 2 de 2)

COMISIÓN DE DEVOLUCIÓN

Especificación	Comisión	Mínimo en euros
Por cada cuota devuelta inferior o igual a 30 €	6 €	-
Por cada cuota devuelta superior a 30 €e inferior o igual a 70 €	12 €	-
Por cada cuota devuelta superior a 70 €	5% sobre la cuota devuelta	Mínimo 18 €

Nota aplicable a los apartados A.- ; B.- y C.-: La comisión de devolución se devengará por el impago a su vencimiento de una cuota, tras su presentación al cobro, y se corresponde con los gastos originados por la devolución de la cuota impagada y la gestión de recuperación de la misma.

EPIGRAFE 3º LIMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CREDITO Y LIBRETAS DE AHORRO (página 1 de 2)

ABONOS

Clases de operaciones intereses	Fecha de valoración a efectos del devengo de
1. Entregas en efectivo	
1.1 Realizadas antes de las 11 de la mañana	El mismo día de la entrega.
1.2 Las demás	El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc.	
2.1 A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina).	El mismo día de la entrega.
2.2 A cargo de otras entidades (1)	Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares	
3.1 Ordenadas en la propia entidad en España.	El mismo día de adeudo al ordenante
3.2 Ordenadas en otras Entidades en España.	El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (2)
4. Descuento de efectos	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3)
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El mismo día del adeudo.
6. Venta de divisas	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
7. Venta de valores	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.	El mismo día del abono.
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.	El mismo día.
10. Otras operaciones	Véase nota (a)

(1) Incluido el Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

NOTAS:

(a) En todas, las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

(b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retratarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

(c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.

Estas reglas regirán en las operaciones de Cofidis Hispania con su clientela en lo que puedan serles de aplicación, de conformidad con la Circular 8/1990 del Banco de España.

EPÍGRAFE 3º LIMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CREDITO Y LIBRETAS DE AHORRO (página 2 de 2)

ADEUDOS

Clases de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Cheques	
1.1 Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada	El mismo de su pago.
1.2 Pagados en firme por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
1.3 Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. Reintegro o disposición	El mismo día de su pago.
3. Ordenes de transferencia, órdenes de entrega y similares	El mismo día de su adeudo
4. Efectos devueltos	
4.1 Efectos descontado	El día de su vencimiento
4.2 Cheques devueltos	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	
5.1 A cargo del deudor	Fecha del adeudo.
5.2 Devolución al cedente	La valoración aplicada en el abono.
6. Compra de divisas	El mismo día de la compra de las divisas.
7. Compra de valores	El mismo día de la compra en Bolsa.
8. Efectos domiciliados	Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras Entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria.(1)
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares	Según contrato de adhesión.
10. Otras operaciones	Véase nota (a)

(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

Estas reglas regirán en las operaciones de Cofidis Hispania con su clientela en lo que puedan serles de aplicación, de conformidad con la Circular 8/1990 del Banco de España.